

20

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL: Plato, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020). Paso el presente proceso al despacho del señor juez, informándole que el demandante envió memorial correo electrónico solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.-

LA SECRETARIA,

MERCEDES MEJÍA DE COTES



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PLATO, MAGDALENA, CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Plato, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).-

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Cooperativa Multiactiva Congra
Apoderada: Dr. Etiel Antonio Ramos Cueto.
Demandado: Alida Soto Rada
Radicación: 2016-00221.-

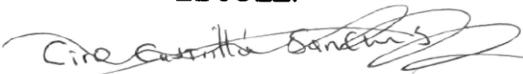
Visto el informe de secretaría precedente y como el apoderado de la parte demandante tiene facultades para elevar esta solicitud y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL de Plato, Magdalena, con Funciones de Control de Garantías,

RESUELVE:

- 1.- DECLARASE terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.
- 2°. DECRETAR la cancelación del embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario que devenga la demanda ALIDA SOTO RADA, identificado con la cédula de ciudadanía número 39.091.166 de Plato, Magdalena, en su condición de docente de la Institución Educativa Juana Arias de Benavides de esta ciudad.
- 3°. OFICÍESE al señor Pagador del FED.-
- 4°. Una vez ejecutoriado el presente proceso. ARCHIVASE.-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ:


CIRO LEÓN CASTRILLÓN SÁNCHEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA

El auto anterior se notificó por ESTADO No. 03
De fecha 28/08/2020